

## **INFORME JURÍDICO SOBRE LA LICITACIÓN DEL SERVICIO DE “DETECCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE FUGAS EN RED DE ABASTECIMIENTO GESTIONADA POR LA EMPRESA AGUAS DE JUMILLA”**

### **I.- Antecedentes.-**

AGUAS DE JUMILLA, S.A., como empresa incluida dentro de la conceptualización de poder adjudicador pero no Administración Pública, procedió a la publicación en su página web del anuncio de contratación del servicio de detección y localización de fugas en red abastecimiento mediante procedimiento abierto, de conformidad a lo establecido en las Instrucciones Internas de Contratación de Aguas de Jumilla, siguiendo el criterio de la oferta económicamente más ventajosa.

A la licitación se presentaron las siguientes empresas

- 1.- EXCAVACIONES Y MONTAJES VIGUERAS, S.L.
- 2.- LIMPIEZAS ABELLÁN, S.L.
- 3.- AQUATEC, PROYECTOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U.
- 4.- RIEGOS AGO, S.L.

### **II.- Deficiencias detectadas.-**

Tras la recepción de ofertas y calificación de la documentación administrativa contenida en el sobre 1, con fecha 5 de abril de 2016, se procedió a la apertura de la proposición técnica contenida en el sobre número 2. Examinada la documentación contenida en el mismo, se localizan graves deficiencias en la distribución de la documentación en los distintos sobres por parte de alguna empresa.

Concretamente se comprueba que:

- RIEGOS AGO, S.L., ha presentado toda la documentación relativa a los criterios de valoración en el sobre número 2, incluidos los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.

### **III.- Regulación en el pliego administrativo.-**

La cláusula 8ª del pliego administrativo de la licitación de referencia, define qué documentación y en qué forma debe ser presentada la misma:

*“8.2.- Los licitadores presentarán en el “**SOBRE NÚMERO 2, CRITERIOS EVALUABLE MEDIANTE JUICIO DE VALOR**”, la documentación que dependa de un juicio de valor.*

*En el sobre número 2, **solamente se incluirán** los documentos que a continuación se reseñan:*

1. ***Índice de documentos**, en el que se hará constar en hoja independiente el contenido del sobre enunciado numéricamente.*

2. *Aquella documentación que permita valorar la oferta de acuerdo con los criterios de adjudicación **no cuantificables mediante la aplicación de fórmulas** y cuya ponderación dependa de un juicio de valor, fijados en la estipulación 22ª del Pliego de Prescripciones Técnicas.*

*En ningún caso se incluirá en este sobre la documentación relativa a los criterios valorables mediante la mera aplicación de fórmulas.*

**8.3.-** Los licitadores presentarán en el “**SOBRE NÚMERO 3, PROPOSICIÓN ECONÓMICA**”, solamente los documentos que a continuación se reseñan:

1. **Índice de documentos**, en el que se hará constar en hoja independiente el contenido del sobre enunciado numéricamente.
2. *Aquella documentación que permita valorar la oferta de acuerdo con los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas y cuya ponderación no dependa de un juicio de valor.*
3. *La proposición económica se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo III al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que el Órgano de Contratación estime fundamental para considerar la oferta.*

*Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que lo hagan inviable, será desechada por el Órgano de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.*

*Se entenderá que la proposición económica comprende, no solo el precio del contrato si no también cualquier otro tributo o gasto que por la realización de la actividad pudiera corresponder.*

*La oferta económica se presentará debidamente firmada por quien tenga poder suficiente.*

**QUEDARÁN EXCLUIDAS AQUELLAS EMPRESAS QUE INCLUYAN EN EL SOBRE DE DOCUMENTACIÓN GENERAL DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ESTAR INCLUIDA EN LOS SOBRES NÚMEROS 2 O NÚMERO 3; IGUALMENTE QUEDARÁN EXCLUIDAS CUANDO SE INCLUYAN EN EL SOBRE 2 DOCUMENTACIÓN QUE DEBA ESTAR INCLUIDA EN EL SOBRE 3, POR VULNERAR, EN AMBOS CASOS, EL CARÁCTER SECRETO QUE HAN DE TENER LAS PROPOSICIONES.**

*El licitador deberá responder de la exactitud de todos los datos presentados.*

*El plazo de validez de la oferta será de seis meses contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación, quedando obligado a ella el licitador durante dicho periodo de tiempo.*

*El licitador que resulte adjudicatario del contrato queda obligado a observar el cumplimiento de la oferta que hubiese realizado que tendrá el carácter de obligación contractual esencial.*

*Las proposiciones de los interesados se ajustarán a todo lo establecido en el Pliego de Cláusulas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por parte del empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin salvedad alguna o reserva.”*

A la vista de la redacción de la citada cláusula 8ª, queda claro que la documentación no cuantificable mediante la aplicación de fórmulas y cuya ponderación dependa de un juicio de valor, debe incluirse en el sobre número 2 y la documentación que permita valorar la oferta de acuerdo con los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas debe incluirse en el Sobre número 3. Haciéndose expresa referencia mediante mayúscula y negrita a que “quedarán excluidas cuando se incluyan en el sobre 2, documentación que deba estar incluida en el sobre 3 por vulnerar (...) el carácter secreto que ha de tener las proposiciones”.

#### **IV.- Consecuencias derivadas de la inclusión incorrecta de la documentación en los distintos sobres.**

La inclusión de documentación técnica que permite valorar la oferta de acuerdo con los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas en el sobre número 2, vulnera el carácter secreto de las proposiciones y el principio de transparencia recogido en el artículo 139 del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aplicando a esta licitación el mismo régimen establecido en el artículo 26 del R.D. 817/2009 de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007.


El error cometido por los licitadores, de no tenerse en cuenta, podría vulnerar el principio de igualdad de trato que según la **sentencia del TJUE de 25 de abril de 1996, Comisión/Bélgica** implica que “*todos los licitadores deben hallarse en pie de igualdad tanto en el momento de presentar sus ofertas como al ser valoradas éstas por la entidad adjudicadora*”.

#### **V.- Propuesta.-**

A la vista de lo señalado en el cuerpo de este informe, se propone al Órgano de Contratación de AGUAS DE JUMILLA, S.A. que adopte la siguiente decisión respecto de las empresas licitadoras:

- Excluir de la licitación a la mercantil RIEGOS AGO, S.L.

Jumilla, a 6 de abril de 2016.



**Edo.: Arturo García-Balibrea Ramírez**  
- Servicio Jurídico -